



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

///rresponde al Expte. HCD-MCS-338/25.-

ORDENANZA 8.488.-

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2026

CAPITULO I - TASA POR SERVICIOS URBANOS

(Ex Tasa por Alumbrado, limpieza y Conservación de la Vía Pública)

ARTICULO 1°: Se abonará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, siendo el importe a percibir el determinado de la siguiente manera:

a) A los efectos de determinar la base imponible conforme al artículo 34° de la Ordenanza Fiscal se establece un coeficiente de **1.000**

A la base imponible determinada conforme el párrafo anterior se le aplicarán las alícuotas que de acuerdo a las zonas y categorías establecidas en los Anexos que se adjuntan se establezcan, determinando la tasa a abonar la cual deberá estar dentro de los mínimos y máximos establecidos en los mencionados anexos para cada zona en particular.

Cuando la tasa resultante de aplicar las alícuotas de los Anexos, exceda el 300% respecto de la determinada en el año anterior, el Departamento Ejecutivo evaluará los casos y si se demuestra que la distorsión fue consecuencia de los topes aplicados en los últimos años, preceberá a reducir la tasa hasta equipararla a lo liquidado a inmuebles similares de igual valuación.

b) Para la determinación de la tasa por alumbrado público se aplicarán los siguientes porcentajes sobre lo facturado por la empresa EDES S.A., o las Cooperativas (según corresponda), en concepto de energía eléctrica (importes básicos):

CATEGORIA

Rurales	1.36%
Medianas y grandes demandas < a 2000 kw	5.40%
Pequeñas demandas de uso general	6.75%
Residencial	30.24%
Grandes demandas T3MT > 2000 KW	1.00%

Todos los inmuebles que no abonen el alumbrado con el recibo del servicio público de electricidad abonarán el mismo de acuerdo a los anexos establecido en el inciso a).

ARTICULO 2°- DEROGADO

ARTICULO 3°- Para los casos comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 34°inc.e) de la Ordenanza Fiscal, la tasa total liquidada gozará de un descuento de acuerdo al siguiente detalle:

Zona 1	20%
Zona 2	20%
Zona 3	30%
Zona 4	30%



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gob.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Zona 5	30%
Zona 6	15%

ARTICULO 4º- En el caso de inmuebles con construcciones no declaradas y pasado 90 días de la intimación para el ingreso del expediente de obra correspondiente, se le aplicará un incremento sobre la presente Tasa del 100% hasta la aprobación de los planos de obra por parte de la Oficina de Obras Particulares.

CAPITULO II – TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 5º: Conforme a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal se cobrará:

a) Limpieza de predios por hs. de trabajo	\$ 12,000.00
b) Desratización de locales y/o predios p/m2 o fracción.....	\$ 170.00
c) Desinfección de inmuebles edificados y/o baldíos:	
1- Por m3 o fracción.....	\$ 170.00
2- Por m2 o fracción.....	\$ 170.00
d) Fumigaciones especiales inmuebles edif. y/o baldíos	
1- Por m3 o fracción.....	\$ 170.00
2- Por m2 o fracción.....	\$ 170.00
e) Desinfección de automotores:	
1- Hasta 1 500 Kg de peso, por vez.....	\$ 10,900.00
2- De más de 1.500 Kg de peso, por vez.....	\$ 17,500.00
f) Desinfección de Salas de espectáculos en general:	
1- Hasta 200 m2 de sup., por vez.....	\$ 80,000.00
2- Por cada m2 excedente de 200m2.....	\$ 400.00
g) Desinfección y desinsectación mediante espolvoreo:	
1- Derogado	
2- Derogado	
h) Retiro de residuos, por m3 o fracción:	
1- Comercios o Industrias.....	\$ 5,000.00
2- Particulares.....	\$ 5,000.00
3- Mínimo por servicio.....	\$ 5,000.00
i) Retiro de podas, escombros, tierra, etc un importe fijo según:	
1- Hasta 10 m3	\$ 12,000.00
2- Más de 10 y hasta 20 m3	\$ 30,000.00
3- Más de 20 m3	\$ 50,000.00
j) Extracción de arboles y/o raíces con pago anticipado y siempre que exista disponibilidad de equipo.....	\$ 100,000.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

CAPITULO III - TASAS POR HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ANTENAS Y ESTRUCTURAS SOPORTES

ARTICULO 6º: De acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, sea habilitación, cambio total o parcial de rubros no afines, o traslados se abonará, el **CINCO POR MIL** del valor del activo fijo-bienes de uso- excluidos inmuebles y rodados; la cual se liquidará en base a la Declaración Jurada que deberá presentar el contribuyente con una anticipación de quince días a la fecha de habilitación.

El importe mínimo a abonar, no podrá ser inferior a 5 veces el importe que surge de aplicar las tablas para el cálculo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de acuerdo al rubro y a los metros afectados a la actividad.

Habilitación de Antenas y Pantalla Led

ARTICULO 7º: Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores por cada antena/pantalla y cada estructura, conforme la actividad y naturaleza del servicio:

a) Empresas privadas, para uso propio	\$ 50,000.00
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 80,000.00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular.....	\$ 2,000,000.00
d) Oficiales y radioaficionados.....	\$ 0.00 sin cargo
e) Pantalla Led	\$ 50,000.00

CAPITULO IV - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 8º: Los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por esta Tasa pagarán en forma mensual de acuerdo las actividades desarrolladas y la superficie cubierta y semicubierta afectada a la actividad. En el caso de las actividades encuadradas en la categorías "D", "I", "J", y "P" descriptas en el art. 9, se considerará el total de metros cuadrados utilizados para el desarrollo de la actividad.

ARTICULO 9º: Por los servicios de la presente tasa se abonarán los gravámenes de acuerdo a la siguiente clasificación:

CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	M2		Mínimo básico	Adicional \$ x m2.
	desde	hasta		
A - Comercios y servicios en general no incluidos específicamente en otra categoría <i>(Almacenes y autoservicios menores de 400 m2, Kioscos Restaurantes, Venta de comida, Seguros, Agencias de viajes, servicios de transporte, remiserías, Laboratorios, ópticas, locutorios, ferreterías, peluquerías, regalería</i>	0	100	\$ 5,000.00	\$ -
	100.1	200	\$ 6,665.84	\$ 16.64
	200.1	300	\$ 9,998.69	\$ 9.91
	300.1	500	\$ 14,998.12	\$ 9.91
	500.1	800	\$ 19,997.53	\$ 6.67
	800.1	1500	\$ 26,663.29	\$ 6.67
	1500.1	3000	\$ 36,661.98	\$ 6.67





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Venta de prendas de vestir, zapatos, etc.)	3000.1	6000	\$ 66,658.27	\$ 3.25
	6000.1	en adelante	\$ 99,987.41	\$ 3.25
B - Supermercados mayores de 400 m2	0	150	\$ 10,285.47	\$ 34.32
Venta de electrodomésticos.	150.1	300	\$ 13,262.76	\$ 24.14
Venta de autos, motos, camiones y maquinarias	300.1	500	\$ 21,702.70	\$ 36.12
Venta de repuestos	500.1	1000	\$ 43,060.90	\$ 15.04
Farmacias	1000.1	2000	\$ 64,591.35	\$ 2.10
	2000.1	4000	\$ 86,121.75	\$ 2.10
	4000.1	10000	\$ 107,652.20	\$ 2.10
	10000	en adelante	\$ 150,713.10	\$ 2.10
C - Talleres mecánicos, gomerías, lavaderos metalúrgicos y reparaciones en general.	0	200	\$ 5,000.00	\$ -
Salón de fiestas	200.1	500	\$ 6,857.03	\$ 10.19
	500.1	800	\$ 13,714.07	\$ 6.86
	800.1	en adelante	\$ 20,571.10	\$ 3.34
D - Playas de estacionamiento y cocheras	0	500	\$ 7,142.71	\$ -
Barracas	500.1	1000	\$ 8,571.23	\$ 5.72
	1000.1	3000	\$ 14,285.49	\$ 2.79
	3001	en adelante	\$ 22,856.71	\$ 2.79
E - Estaciones de servicios y exp. de combustibles	0	200	\$ 15,783.77	\$ -
	200.1	500	\$ 25,254.03	\$ 31.58
	500.1	800	\$ 47,351.30	\$ 31.58
	800.1	1200	\$ 62,007.66	\$ 24.82
	1200.1	en adelante	\$ 99,212.26	\$ 12.41
	2000.1	4000	\$ 62,918.70	\$ 3.66
F - Industrias y fabricas (que no vendan a consumidor final)	0	200	\$ 4,727.22	\$ 11.80
	200.1	500	\$ 9,454.39	\$ 7.11
	500.1	800	\$ 14,181.56	\$ 7.11
	800.1	1200	\$ 27,480.65	\$ 6.13
	1200.1	2000	\$ 39,694.26	\$ 3.07
	2000.1	4000	\$ 62,918.70	\$ 3.66
	4000.1	en adelante	\$ 208,186.89	\$ 8.37
G - Tarjetas	0	100	\$ 15,783.77	\$ 31.58
Clínicas - Obra sociales y Prepagas	100.1	200	\$ 28,410.76	\$ 22.08
	200.1	400	\$ 47,351.30	\$ 15.78
	400.1	800	\$ 63,135.07	\$ 6.27
	800.1	1200	\$ 78,918.84	\$ 6.27
	1200.1	en adelante	\$ 94,702.61	\$ 3.19
H - Distribuidoras mayoristas	0	200	\$ 10,146.71	\$ 6.72
Corralones de materiales	200.1	500	\$ 20,293.44	\$ 6.72
	500.1	1000	\$ 27,057.89	\$ 6.72
	1000.1	1500	\$ 37,204.62	\$ 6.72
	1500.1	2000	\$ 50,733.54	\$ 6.72
	2000.1	2500	\$ 67,644.72	\$ 6.72
	2500.1	3000	\$ 84,555.90	\$ 5.60
	3000.1	en adelante	\$ 103,721.90	\$ 2.62





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

I - Actividades deportivas, Gimnasios, complejos canchas.	0	1000	\$ 5,167.32	\$ -
	1000.1	5000	\$ 10,334.64	\$ 1.31
	5000.1	8000	\$ 15,501.96	\$ 1.31
	8000.1	en adelante	\$ 25,836.54	\$ 0.53
J - Actividades Primarias, cría de ganado, viveros, cultivo, tambos, salas de extracciones, feedlot.	0	2500	\$ 6,544.63	\$ 2.17
	2500.1	5000	\$ 31,731.52	\$ 1.02
	5000.1	10000	\$ 34,164.00	\$ 0.35
	10000.1	en adelante	\$ 34,164.00	\$ 0.35
K - Oficinas comerciales de hacienda y cereales Depósitos y venta de cereal, agroquímicos y similares.	0	100	\$ 18,038.56	\$ 45.12
	100.1	300	\$ 27,057.92	\$ 22.54
	300.1	500	\$ 36,077.18	\$ 22.54
	500.1	1000	\$ 49,606.16	\$ 22.54
	1000.1	3000	\$ 90,192.96	\$ 22.54
	3000.1	10000	\$ 157,837.68	\$ 17.99
	10000.1	en adelante	\$ 338,223.60	\$ 4.56
L - Hoteles, Apart Hoteles y Cabañas	0	200	\$ 6,459.19	\$ -
	200.1	300	\$ 8,612.20	\$ 12.80
	300.1	500	\$ 12,918.20	\$ 8.61
	500.1	800	\$ 21,530.50	\$ 4.20
	800.1	1200	\$ 30,142.58	\$ 2.19
	1200.1	2000	\$ 46,505.79	\$ 2.63
	2000.1	4000	\$ 51,673.08	\$ 2.63
	4000.1	10000	\$ 62,007.72	\$ 1.58
	10000.1	20000	\$ 77,509.53	\$ 1.05
	20000.1	en adelante	\$ 103,346.16	\$ 1.05
M - Bares y confiterías	0	50	\$ 5,714.19	\$ 28.60
	50.1	100	\$ 11,428.39	\$ 28.60
	100.1	200	\$ 14,285.49	\$ 14.27
	200.1	400	\$ 17,142.58	\$ 14.27
	400.1	800	\$ 25,713.81	\$ 14.27
	800.1	en adelante	\$ 34,285.10	\$ 8.49
N - Distribución de energía, gas , Tv por cable Servicios de Internet y telecomunicaciones	0	800	\$ 87,044.41	\$ -
	801	1200	\$ 101,551.81	\$ 11.62
	1201	en adelante	\$ 116,059.21	\$ 7.28
O - Financieras - Bancos - Casa de cambio	0	120	\$ 68,328.00	\$ -
	120.01	en adelante	\$ 196,784.64	\$ -
P - Cementerios Privados	0	50000	\$ 101,551.81	\$ -
	50001	en adelante	\$ 152,327.71	\$ 0.61

ARTICULO 10°: Cuando el contribuyente no presente la Declaración Jurada informando los m2 afectados a su actividad y hasta la determinación de oficio establecida en la Ord. Fiscal, se procederá a liquidar la tasa de acuerdo a la siguiente clasificación:





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	FIJO
1 - Categorías A, C, D, E, F, G, H, K, L, M y N	30,000.00
2 - Categorías B, K, L, O y P	80,000.00

ARTICULO 11°. - Se otorgará una exención del pago de la tasa hasta 6 (seis) meses a los comercios que contraten uno o más trabajadores a través de la Oficina de Empleo Municipal. Dicha exención se entenderá hasta 9 (nueve) meses cuando el/la trabajadora contratada supere los 50 años de edad o cuente con el CUD (Certificado Único de Discapacidad).

Las exenciones no podrán exceder el ejercicio y la Oficina de Empleo será la responsable de informar a la Dirección de Recaudación las altas y bajas de exenciones de acuerdo al personal contratado por los contribuyentes.

Inspección de Antenas - Pantalla Led

ARTICULO 12°: Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas, estructuras y pantalla led, por mes y por unidad,

a) Empresas privadas, para uso propio y/o Radios.....	\$ 12,300.00
b) Empresas de TV por Cable.....	\$ 60,500.00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular.....	\$ 182,000.00
d) Oficiales y radioaficionados.....	0
e) Pantalla Led	\$ 13,670.00

CAPITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 13°: Derogado. -

CAPITULO VI - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 14°: Por las actividades que se realicen en la vía pública u otros lugares de dominio Público que permitan las disposiciones vigentes, se abonarán los siguientes derechos:

1.- Venta de artículos de alimentación no perecederos:

1.a.- Vendedores radicados en el Partido:

1.a.1.- Por día	\$ 25,375.00
1.a.2.- Por mes.....	\$ 253,750.00

2.- Venta de comidas/bebidas en puestos de ferias organizadas por el municipio, exceptuando a las instituciones sin fines de lucro:

2.a.- Vendedores radicados en el Partido:

2.a.1.- Por día	\$ 21,875.00
-----------------------	--------------





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

2.a.2.- Por mes..... \$ 218,750.00

3.- Venta de artículos generales:

3.a.- Venta de productos industriales de vendedores radicados en el Partido

3.a.1.- Por día y por persona..... \$ 17,500.00

3.a.2.- Por mes y por persona..... \$ 175,000.00

3.b.- Venta de productos artesanales de vendedores radicados en el Partido

3.b.1.- Por día y por persona..... \$ 8,750.00

3.b.2.- Por mes y por persona..... \$ 43,750.00

4.- Venta de artículos suntuarios:

4.1.- Por día..... \$ 29,312.00

4.2.- Por mes..... \$ 293,125.00

5.- Compras ambulantes:

5.1.- Por día..... \$ 12,600.00

5.2.- Por mes..... \$ 131,250.00

c) La comercialización en puestos fijos se otorgará por llamado a licitación pública en los lugares que determine el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

d) Derogado por Ordenanza N° 7.477

CAPITULO VII - TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 15°: Derogado por Ordenanza N° 4.725

CAPITULO VIII - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 16°: Por las gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas que se establecen a continuación se abonarán los siguientes derechos:

1 - NOTAS - CERTIFICACIONES - RECURSOS - EXPEDIENTES

1.1 Por cada solicitud de cualquier naturaleza en concepto de actuación administrativa excepto aquellas que constituyan reiteración de actuaciones anteriormente solicitadas y que el Municipio no hubiese respondido.....	\$ 5,400.00
1.2 Por cada constancia de expediente en trámite.....	\$ 4,000.00
1.2.1 Por cada copia adicional.....	\$ 850.00
1.3 Por cada constancia de expediente archivado.....	\$ 3,900.00
1.3.1 Por cada copia adicional.....	\$ 850.00
1.4 Por cada presentación del recurso de reconsideración de Res. del Depto. Ejecutivo	\$ 8,800.00
1.5 Por cada presentación del recurso de apelación de Resoluciones del Depto. Ejecutivo ...	\$ 13,000.00
1.6 Por cada duplicado de certificado de habilitación de comercio:	\$ 8,400.00



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

1.7 Derechos por actuación judicial, el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo mínimo municipal.	
1.8 Por cualquier exposición civil:	\$ 5,400.00

2-TRAMITES JUZGADO DE FALTAS

2.1 Costos administrativos por actuación ante el Juzgado de Faltas	
2.1.1 Costos administrativos ante presentación espontánea:	\$ 2,330.00
2.1.2 Costos administrativos infractores radicados en el Partido:	\$ 5,840.00
2.1.3 Costos administrativos infractores radicados fuera del Partido:	\$ 11,800.00

3-AUTOMOTORES: TRANSPORTE Y CERTIFICACIONES

3.1 Por cada solicitud de habilitación de taxi o remises	\$ 110,000.00
3.2 Por cada Renovación de Licencia de Taxis o Remises	\$ 55,000.00
3.3 Por cada concesión o permiso de servicio de ómnibus, fusión o ampliación de línea por línea:	\$ 58,000.00
3.4 Por inscripción en el Registro Distrital de transporte de ganado y cueros:	\$ 38,000.00
3.5 Por el otorgamiento de certificado de libre deuda sobre automotores y moto vehículos cada vehículo por vez:	\$ 10,000.00
3.6 Por cada constancia de baja de automotores y moto vehículos	\$ 6,000.00

4-LICENCIA DE CONDUCTOR

4.1 Por cada tramitación de licencia de conductor:	
4.1.1 Renovación de carnet por cinco (5) años.....	\$ 25,000.00
4.1.2 Renovación de carnet por cuatro (4) años.....	\$ 21,000.00
4.1.3 Renovación de carnet por tres (3) años.....	\$ 17,200.00
4.1.4 Renovación de carnet por (2) años.....	\$ 11,300.00
4.1.5 Renovación de carnet por un (1) años.....	\$ 5,000.00
4.1.6 Derecho de curso y examen de licencia de conducir.....	\$ 8,100.00

5-TRAMITES SOBRE INMUEBLES

5.1 Por el otorgamiento de certificados de libre deuda sobre bienes inmuebles, cada inmueble por vez:	
5.1.1 Certificado simple: (10 días hábiles)	\$ 6,930.00
5.1.2 Certificado urgente: (4 días hábiles)	\$ 10,500.00
5.2 Por estado de deuda requerido por particulares, cada partida inmobiliaria.....	\$ 1,600.00
5.3 Por cada carpeta técnica con sus correspondientes formularios:	
5.3.1 Carpeta Técnica de obras privadas:	\$ 9,700.00
5.3.2 Carpeta Técnica de conexión de agua:	\$ 9,200.00
5.4 Por cada certificado de numeración y ubicación de propiedades.....	\$ 4,200.00
5.4.1 Por cada chapa reglamentaria.....	\$ 4,200.00
5.5 Por cada duplicado de plano de construcción y/o medición de obras particulares que no motive certificación sobre el costo de la copia, un adicional de.....	\$ 2,100.00
5.5.1 Ídem, motivando certificación.....	\$ 4,200.00
5.6 Por cada duplicado de certificado final de obra.....	\$ 9,700.00
5.6.1 Por cada certificado de metros cubiertos.....	\$ 5,400.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

5.7 Por cada unidad funcional de los planos sometidos al régimen de la ley 13.512 (propiedad horizontal).....	\$ 5,400.00
5.8 Por cada certificación catastral.....	\$ 7,100.00
5.9 Cota de nivel para acera, Planilla.....	\$ 15,000.00
Por cada línea municipal y su verificación.....	\$ 16,200.00
5.10 Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura que se sometan a aproba	
5.10.1 Parcelas de hasta 1.000 m2.....	\$ 4,200.00
5.10.2 Parcela de 1.000 m2. hasta 1 ha.....	\$ 10,920.00
5.10.3 Parcela de más de 1 ha. hasta 5 has.....	\$ 13,650.00
5.10.4 Parcela de más de 5 has. hasta 50 has.....	\$ 11,424.00
5.10.5 Parcela de más de 50 has.....	\$ 23,450.00 + por ha. \$ 95.76
5.11 Antecedentes catastrales por partida.....	\$ 2,100.00
5.12 Copias de planos de mensura hasta una altura de 0,60m.....	\$ 4,200.00
5.13 Copias de planos de mensura de 0,60m. hasta 1,00m. de altura.....	\$ 4,200.00
5.14 Copias de planos de mensura de más de 1,00m. de altura.....	\$ 7,900.00
5.15 Hojas catastrales.....	\$ 10,600.00
5.16 Planos catastrales de localidades.....	\$ 16,100.00
5.17 Planos catastrales de localidades en colores.....	\$ 27,000.00

6- TRAMITES SOBRE PROVEEDORES - LICITACIONES

6.1 Inscripción en el registro de proveedores.....	\$ 20,000.00
6.2 Inscripción en el Registro de Constructores por única vez:	
6.2.1 Empresas constructoras.....	\$ 50,000.00
6.2.2 Constructor de 1ra. Categoría.....	\$ 30,000.00
6.2.3 Constructor de 2da. Categoría.....	\$ 20,000.00
6.2.4 Constructor de 3ra. Categoría.....	\$ 16,000.00
6.2.5 Constructor p/derechos adquiridos.....	\$ 11,000.00
6.3 Por cada pliego de licitación el UNO POR MIL (1o/oo) del presupuesto oficial con un mínimo de.....	\$ 29,000.00

7- TRAMITES SANITARIOS

7.1 Por cada libreta de sanidad.....	\$ 12,000.00
7.2 Por cada examen médico para renovación.....	\$ 6,000.00

8- TRAMITES GANADEROS

8.1 Por cada permiso de remate efectuado por martillero con domicilio fuera del Partido ...	\$ 41,000.00
8.2 Por cada toma de razón de contrato o prenda de semovientes el DOS POR MIL (2o/oo) sobre el valor de la operación con una tasa mínima de.....	\$ 11,000.00

9- SOLICITUDES VARIAS

9.1 Por cada solicitud de instalación de:	
9.1.1 Línea telefónica, telegráfica, y/o portadora de datos de cualquier tipo y de carácter priva	\$ 38,600.00
9.1.2 Desvíos ferroviarios	\$ 79,800.00
9.1.3 Surtidores de combustibles.....	\$ 38,600.00
9.2 Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal.....	\$ 5,800.00
9.3 Padrones de contribuyentes, autorizados por el Departamento Ejecutivo.....	\$ 18,800.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

9.4 Copia de Historia Clínica solicitada por el paciente, por cada hoja	\$ 135.00
9.5 Por solicitud de construcción de sepultura simple	\$ 21,000.00
9.6 Por solicitud de construcción de nichos y nicheras	\$ 36,000.00

CAPITULO IX — DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 17°: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes derechos:

Como valor del Derecho de Construcción se aplicará la alícuota que surja de las tablas a) y b), según el tipo de obra y la infracción cometida:

a) Tipo de obra

TIPO DE OBRA	PORCENTAJE (%)	
	NUEVA (1)	EXISTENTE (2)
VIVIENDA UNIFAMILIAR		
Prefabricadas económicas de madera	0.08	0.15
Industrializada (container, placas, etc)	0.56	0.96
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta hasta 72 m2	0.40	0.72
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta hasta 120 m2	0.48	0.88
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta mayor de 120 m2	0.56	1.05
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta mayor de 180 m2	1.25	2.00
A los efectos de la superficie se considera la existente más la a incorporar. Superficie semicubierta se considera el 50%		
VIVIENDA MULTIFAMILIAR		
Hasta 3 unidades funcionales	1.20	2.00
De 4 a 10 unidades funcionales	1.45	2.60
Más de 10 unidades funcionales	2.00	4.00
COMERCIO		
Minorista individual hasta 50 m2 c/unidad	1.00	1.80
Minorista hasta de 150 m2 c/unidad	1.50	2.50
Minorista mayor de 150 m2 c/unidad	3.50	6.50
Galería comercial, paseo de compras	3.50	6.50
Supermercado, hipermercado, shopping	10.00	20.00
DEPOSITOS - INDUSTRIAS		
Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito hasta 50 m2	0.70	1.40
Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito mayor 50 m2 - hasta 100 m2	2.50	10.00
Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito mayor a 100 m2	20.00	40.00
Con destino y/o local administrativo	2.50	10.00
Alta complejidad, laboratorios industriales	3.00	6.00
Invernáculos, locales para cría de animales	1.40	3.50
Tinglados y cobertizos (Sup. cubierta=Sup.Semicubierta)	2.00	4.50
SILOS		
Silos de Hormigón Armado (m3)	3.00	6.00



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gob.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Silos de Mampostería (m3)	3.00	6.00
Silos de Chapas (m3)	3.00	6.00
PISCINAS		
Construidas en Hº Aº, revestidas, con equipo de bombeo	2.50	5.50
Las no comprendidas en el ítem anterior (fibra)	2.50	5.50
CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO		
Bibliotecas públicas	1.50	3.00
Salones de fiestas, locales bailables, cafés concert o auditorios, cines, teatros.	20.00	45.00
Casinos/Salas de juego	20.00	45.00
EDUCACION		
Escuelas, Institutos, Facultades (cualquier nivel)	0.60	1.00
SALUD		
Consultorios, Laboratorios de Análisis clínicos	3.00	8.00
Hospitales, clínicas	1.00	2.00
Institutos geriátricos	3.00	8.00
BANCOS Y FINANZAS		
Bancos, financieras, créditos y seguros	20.00	45.00
HOTELERIA		
Hoteles, Hostelerías, hospedajes, pensiones, albergues transitorios	20.00	45.00
Cabañas	18.00	40.00
GASTRONOMIA		
11.2. Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías, Parrillas	3.50	6.50
CULTO		
12.1 Capillas, Iglesias o equivalentes en otros cultos.	1.00	2.00
Casa velatoria	1.00	2.00
Cementerios (parquizaciones, espacios exteriores)	20.00	-
ADMINISTRACION		
Edificios públicos o privados	2.50	5.50
DEPORTES Y RECREACION		
Club Social, Club deportivo con o sin tribuna con estructura de luces menores de 15 ms.	4.00	6.00
Ídem mayores de 15 m. Especiales	5.00	7.00
NATATORIOS		
Descubiertos (espejos de agua)	2.50	5.50
Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	3.00	6.00
Gimnasios	2.50	5.00
CANCHAS		





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Descubiertas sobre césped o similar	15.00	17.00
COCHERAS		
Planta única con cubierta liviana	2.50	4.00
Con cubierta H ^o A ^o o estructuras especiales con o sin elevador	7.00	9.00
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO		
Playas de Estacionamiento y/o Maniobras	5.00	7.00
Balanzas	2.50	5.00
ESTACIONES DE SERVICIOS		
Playas de expendio cubiertas (Iguales Semicubiertas)	8.00	10.00
TRANSPORTE		
Estaciones de Ómnibus, Ferroviarias, aeropuertos	3.50	6.00
ANTENAS		
Antenas (por metro)	20.00	40.00
ZANJEOS		
Zanjeos (líneas eléctricas, internet, comunicaciones, alcantarillas, etc)	5.00	
DEMOLICIONES		
Demoliciones	0.50	1.00

(1) Corresponde a la alícuota por Derechos de Construcción

(2) Corresponde a la alícuota por Derechos de construcción más la multa por infracción a los deberes formales (medición).

Cuando no sea posible determinar el valor de las obras o servicios a través de la tabla de valores de obras, las oficinas técnicas de la Municipalidad podrán solicitar un cómputo y presupuesto de la obra a efectos de determinar la base imponible.

En el caso del pago del derecho de construcción a más de dos años de su cálculo original, el área lo volverá a calcular con los valores vigentes a la fecha, actualizándose el monto de obra a los valores de la tabla de profesionales vigentes a la fecha.

Monto fijo del derecho de construcción para aquellas construcciones anteriores al año 2000: \$ 50,000.00

b) Edificaciones no reglamentarias: al valor determinado según el inciso a), se

le adicionarán los siguientes porcentajes, según el tipo de infracción cometida:

TIPO DE Infracción	PORCENTAJE (%) A INCORPORAR
EXCEDE F.O.S.	
Si excede el F.O.S. permitido hasta 0,80 (viviendas)	25%
Si excede el F.O.S. permitido entre 0,81 y 1,00 (viviendas)	50%
Esparcimiento, deportes, deposito y comercio - hasta 0,80 -	75%



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gov.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Esparcimiento, deportes, deposito y comercio - desde 0,81 a 1,00-	90%
EXCEDE F.O.T.	
Si excede el F.O.T. permitido	100%
EXCEDE DENSIDAD PERMITIDA	
Excede de la Densidad habitacional	25%
EXCEDE ALTURA	
Excede altura límite permitida	75%
INVASIÓN DE RETIROS	
Vivienda unifamiliar	75%
Vivienda multifamiliar (cabañas)	75%
Pulmón de manzana	25%
Otros tipos de edificaciones no contempladas	50%
ESTACIONAMIENTO	
No respetar módulos de estacionamiento	50%
INCUMPLIMIENTO DE NORMAS	
Incumplimiento de alguna de las normas del Código de Edificación Municipal, Código de Planeamiento y/o demás ordenanzas aplicables (no contempladas en los ítems anteriores).	75%

Los derechos calculados por la aplicación de las tablas a) y b), si previo a la aprobación de la documentación, el inmueble hubiese recibido una intimación por construcciones no declaradas o paralizadas, sufrirán un recargo de:

- 35% por una intimación
- 45% por dos intimaciones
- 75% por paralización de la obra.

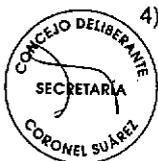
Para el caso de paralización de obra por falta de presentación y/o permiso de obra, o irregularidades en el expediente presentado, y se pueda corroborar fehacientemente que la obra sigue avanzando, haciendo caso omiso a la paralización, se aplicará un recargo del 200% al momento de liquidar su correspondiente derecho de construcción.

Si hubiera profesional responsable de la obra, se aplicará un recargo del 100% al momento de liquidar el derecho que le corresponderá abonar al mismo.

Descuentos en situaciones especiales

ARTICULO 18°: Las situaciones que a continuación se indican, tendrán los beneficios que a continuación se enumeran:

- 1) Construcciones sin permiso cuya data sea menor al año 1955, abonarán el 20% del valor del derecho de construcción establecido en el artículo anterior.
- 2) Construcciones sin permiso cuya data sea mayor al año 1956 y menor de 1995, abonarán el 50% del valor del derecho de construcción establecido en el artículo anterior.
- 3) Construcciones sin permiso cuya data sea mayor al año 1996 y menor de 2013, abonarán el 70% del valor del derecho de construcción establecido en el artículo anterior.
- 4) Bienes ubicados en las localidades de Curamalal, Pasman, Dórbigny y Cascada, abonarán



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gob.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

el 20% del valor del derecho de construcción.

5) Para los casos demostrados de construcción de vivienda única y permanente, que no supere los 72 m2 de superficie cubierta y semicubierta, el costo del Derecho de Construcción sera bonificado en un 100%.

A los efectos de determinar el año de la edificación, se considerará la data del inmueble establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), y en caso de existir más de una data se considerará, al efecto de la aplicación de los beneficios antes mencionados, la data del formulario con mayor superficie.

ARTICULO 19°: Cartel de obra: realizada la primera intimación al profesional por la falta de cartel de obra, al transcurrir 15 días de la misma, y detectando que persiste dicha situación, se establecerá un gravamen de: \$ 100,000.00

ARTICULO 20°: Las reparticiones públicas nacionales o provinciales, las áreas rurales y complementarias, abonen o no los presentes derechos de construcción, tendrán la obligación, previo a la iniciación de la obra, de presentar ante las oficinas técnicas municipales los respectivos planos para su aprobación y posterior incorporación al Catastro Municipal.

CAPITULO X — DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIVERAS

ARTICULO 21°: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes

Derechos:

- | | |
|--|-------------|
| a) Entrada general al predio, por persona, residentes del distrito, por día..... | \$ 1,500.00 |
| b) Entrada general al predio, por personas, no residentes del distrito, por día..... | \$ 3,000.00 |
| c) Por carpa por día..... | \$ 2,000.00 |
| d) Por motor home | \$ 4,000.00 |
| e) Por casilla rodante por día..... | \$ 4,000.00 |
| f) por acceso a la pileta de aguas claras, a partir de 12 años | \$ 1,000.00 |

Las entrada general de los incisos a) y b) se cobrarán los días viernes, sábados, domingos y feriados de la temporada.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a establecer el valor de ingreso a distintos eventos de interés municipal.-



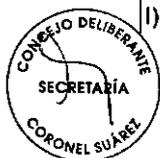


Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

CAPITULO XI — DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 22º: Por la ocupación de la vía pública y/o lugares de dominio público se abonarán los siguientes derechos:

a) Cada desvío férreo por año o fracción.	\$ 178,800.00
b) Cada quiosco de venta al público s/su ubicación:	
En zona A, por semestre.....	\$ 613,000.00
En zona B, por semestre.....	\$ 440,000.00
En zona C, por semestre.....	\$ 350,000.00
c) Por cada puesto móvil p/ expendio productos por mes:	\$ 70,000.00
d) Mesas con sillas colocadas al frente del negocios mensualmente, cada una:	\$ 4,300.00
e) Toldos y dek autorizados, por cada m2, por año, de comercios registrados en la Categoría M de la Tasa de Seguridad e Higiene	\$ 7,000.00
f) Toldos, por m2, por año, de comercios registrados en las categorías A-L y N-P	\$ 1,150.00
g) Contenedores, previa habilitación según Ord. Nº 2850, por cada uno, por mes	\$ 6,000.00
h) Ocupación de calzada con materiales frente a obras en construcción, cada m2. o fracción p/día:	\$ 12,700.80
i) Taxímetros, taxi, taxiflet, c/unidad, p/año o fracción:	\$ 30,400.00
j) Surtidor de combustible, p/año o fracción	\$ 25,000.00
k) Las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, excepto las encuadradas en el inc. l) y las prestadoras de gas natural, pagarán por mes o fracción:	
1- Por uso de la vía pública o subsuelo ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, cada 1000 metros o fracción excepto lo manifestado en el inciso 5	\$ 6,200.00
2- Por uso de la vía pública. o subsuelo ocupado por tanques, depósitos, etc., cada 1.000 litros o fracción ...	\$ 17,300.00
3- Por uso de subsuelo con construcciones especiales, por metro cúbico. o fracción.....	\$ 17,300.00
4- Por utilización de postes o columnas instalada, previa autorización municipal, por unidad.....	\$ 2,700.00
5- Por la ocupación del espacio aéreo, o de la manera que se establezca, las empresas de televisión por cable o de cualquier otro sistema de difusión de imágenes, pagarán por mes o fracción y c/ 1000 metros ...	\$ 15,600.00
6- Por la ocupación del espacio subterráneo o de la manera que se establezca, las empresas de televisión por cable o de cualquier otro sistema de difusión de imágenes, pagarán por mes o fracción y por cuadra servida total o parcialmente.....	\$ 287.00
7- Por la ocupación del espacio aéreo, o de la manera que se establezca, las empresas prestadoras de servicios de Internet, pagarán por mes o fracción y por cuadra servida total o parcialmente	\$ 0.00
Las empresas alcanzadas deberán actualizar periódicamente las redes de instalación sustentadas en la planimetría correspondiente, las cuales serán verificadas por los departamentos especializados de la administración.	
l) Los agentes de la actividad eléctrica enmarcados dentro del artículo 7º inc. C) de la ley 11769	





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

abonaran mensualmente a la Municipalidad por el uso de la vía pública, subsuelo o espacios aéreos ocupados con el tendido de cables, cañerías tuberías u otra instalación relacionada con la prestación del servicio, una contribución equivalente al 6% de sus entradas brutas netas de impuestos, recaudados por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por alumbrado público. Las contribuciones especiales o de mejoras y aquellas que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a sus actividad quedan exceptuados de la presente tasa.

m) Por ocupación no determinada en los incisos anteriores, previa autorización, por metro cuadrado o fracción, y por mes:	\$ 12,500.00
n) Para el uso de locales destinados a boleterías de la Terminal de Ómnibus, por metro cuadrado y por mes:	\$ 8,300.00
o) Para el uso de locales destinados a depósitos de equipajes y encomiendas en la Terminal de Ómnibus, por metro cuadrado y por mes:	\$ 8,300.00
p) Pantallas Led, por puigada, por mes	\$ 150.00
q). El canon mensual como contraprestación de cada uno de los permisos precarios de uso de las parcelas efectivamente ocupadas, entendiéndose por esto las superficies cubiertas, correspondientes a los espacios libres del aeródromo público , será el que se establezca la Dicción. Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria con los siguientes mínimos:	
1- Superficie cubierta o semicubierta, por m2	\$ 400.00
2- Superficie no cubierta ocupada con maquinarias o vehiculos, por m2:	\$ 200.00
r) Por la ocupación de la senda peatonal de vehiculos que se expongan para la venta, por cada metro de frente del inmueble afectado y por mes:	\$ 3,000.00

CAPITULO XII — DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 23°: Determinase a continuación los derechos a los espectáculos públicos referidos en la Ordenanza Fiscal:

a) Por la realización de bailes, festivales, recitales y/o similares :

- 1 - Se abonará sobre el valor de cada entrada o consumición mínima el CINCO POR CIENTO 5% con un mínimo de \$ 150,000.00
- 2 - Cuando los organizadores sean asociaciones sin fines de lucro y no superen las 500 entradas no abonaran el Derecho.
- 3 - Cuando los organizadores sean asociaciones sin fines de lucro y el espectáculo se declare de interes público, el Departamento Ejecutivo podrá eximirlo del pago del Derecho.

b) Parque de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos y/o de destreza, por día o fracción se abonará:

- 1- Hasta cinco juegos, por cada uno..... \$ 15,000.00
- 2- Más de cinco juegos, por cada uno..... \$ 11,000.00

c) Entretenimientos que funcionen en el interior de locales, por año o fracc. mayor a un semestre:





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

- 1- Juego de bowling, c/uno..... \$ 36,800.00
 - 2- Juego de billares, billas y/o similares, c/u \$ 24,000.00
 - 3- Otros entretenimientos no enumerados precedentemente cuyo funcionamiento no esté prohibido por disposiciones legales, cada uno..... \$ 47,600.00
 - 4- Para los casos previstos en los apartados precedentes, por semestre o fracción corresponderá el SESENTA POR CIENTO (60 %).
 - d) Cada permiso para realizar carreras cuadreras y/o similares..... \$ 72,000.00
 - e) Todo espectáculo, cualquiera fuese su naturaleza, no previsto en los incisos precedentes, por cada sesión y/o reunión diaria..... \$ 32,000.00
- Los derechos del presente Capítulo no excluyen del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene cuando correspondiere.

CAPITULO XIII — PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 24º: Por los rodados menores (motocicletas con o sin sidecar, motonetas, etc.), radicados en el Partido de acuerdo a lo dispuesto en la Ord. Fiscal, se abonará una patente anual de acuerdo al siguiente detalle:

Mod. Año	Hasta 100 cc	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500cc	De 501 a 750cc.	Más de 750 cc.
2026	51,288	82,441	106,413	133,347	216,421	307,715
2025	46,625	74,950	96,740	121,220	196,700	279,700
2024	42,387	68,133	87,945	110,205	178,861	254,310
2023	38,532	61,941	79,951	100,182	162,600	231,189
2022	27,522	43,488	57,108	71,559	116,142	165,135
2021	26,688	42,168	55,377	69,388	112,623	160,129
2020	24,948	39,417	51,765	64,866	105,282	149,688
2019	21,693	34,276	45,015	56,403	91,548	130,162
2018	19,527	29,820	39,048	49,362	79,762	113,241
2017	14,100	21,303	27,972	35,259	56,973	80,917
2016	10,848	16,384	21,516	27,123	43,827	62,223

Cuando el valor anual que surge de aplicar la tabla anterior, supera los \$21.000 se liquidará en 3 cuotas iguales.



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gob.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

CAPITULO XIV — TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 25°: De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal fijase las siguientes Tasas para los documentos por transacciones o movimientos, los cuales seran:

GANADO BOVINO - EQUINO Y CERVIDOS

Montos por cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado.....	\$ 1,700.00
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: Guía.....	\$ 3,400.00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: Guía	\$ 3,400.00
d) Venta particular en Cañuelas o remisión en consignación a frigorifico de otra jurisdicción: Guía.....	\$ 3,400.00
e) Venta de productor a tercero y remisión a Cañuelas, frigorífico de otra jurisdicción: Guía.....	\$ 3,400.00
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
1- A productor del mismo Partido: Certificado	\$ 1,700.00
2- A productor de otro Partido: Guía	\$ 3,400.00
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Cañuelas u otros mercados: Guía.....	\$ 3,400.00
4- A frigorífico o matadero local: Guía	\$ 3,400.00
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos: Guía	\$ 3,400.00
h) Guía para traslado fuera de la provincia:	
1- A nombre del propio productor.....	\$ 1,700.00
2- A nombre de otros.....	\$ 3,400.00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	\$ 1,600.00
j) Permiso de remisión a feria.....	\$ 220.00
En los casos de expedición de guías del Inc. i), si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince días, por permiso de remisión a feria, se abonará.....	\$ 220.00
k) Permiso de marca.....	\$ 1,150.00
l) Guía de cuero.....	\$ 220.00

GANADO OVINO

a) Venta de productor a productor del mismo Partido: Certificado	\$ 230.00
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: Guía.....	\$ 460.00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

1- Frigorífico o matadero del mismo Partido.: Certificado	\$ 230.00
2- Frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía	\$ 460.00
d) Venta de productor en Cañuelas o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción: Guía.....	\$ 460.00
e) Venta de productor a terceros y remisión a Cañuelas, frigorífico de otra jurisdicción: Guía.....	\$ 460.00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
1- A productor del mismo Partido: Certificado.....	\$ 230.00
2- A productor de otro Partido: Guía	\$ 460.00
3- A frigorífico o matadero o remisión a Cañuelas u otros mercados: Guía	\$ 460.00
g) Venta de productor en remate feria de otros partidos: Guía	\$ 460.00
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
1- A nombre del propio productor.....	\$ 230.00
2- A nombre de otros.....	\$ 460.00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	\$ 230.00
j) Permiso de remisión a feria.....	\$ 60.00
k) Permiso de señalada.....	\$ 60.00
l) Guía de cuero.....	\$ 60.00

GANADO PORCINO

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado.....	\$ 770.00
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: Guía.....	\$ 1,540.00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: Guía.....	\$ 1,540.00
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción: Guía....	\$ 1,540.00
e) Venta de productor a terceros y remisión a Cañuelas, frigorífico de otra jurisdicción: Guía	\$ 1,540.00
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
1- A productor del mismo Partido: Certificado	\$ 770.00
2- A productor de otro Partido: Guía	\$ 1,540.00
3- A frigorífico o matadero o remisión a Avellaneda u otros mercados: Guía	\$ 1,540.00
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos: Guía	\$ 1,540.00
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
1- A nombre del propio productor.....	\$ 770.00
2 A nombre de otros.....	\$ 1,540.00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	\$ 770.00
j) Permiso de remisión a feria.....	\$ 60.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

k) Permiso de señalada..... \$ 60.00

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES:

CONCEPTO	MARCA	SEÑAL
a) Correspondientes a marcas y señales:		
1- Inscripción de boletos (x 10 años).....	\$ 27,000.00	\$ 18,000.00
2- Inscripción de transferencias.....	\$ 18,000.00	\$ 17,000.00
3- Toma de razón de duplicados.....	\$ 8,800.00	\$ 3,300.00
4- Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones.....	\$ 11,500.00	\$ 10,200.00
5- Inscripción de renovaciones.....	\$ 18,000.00	\$ 10,200.00
b) Correspondiente a certificados, guías o permisos:		
1- Formularios de certificados, guías o permisos:.....		\$ 1,000.00
2- Duplicado de certificados o guías.....		\$ 4,000.00
c) Precintos.....		\$ 800.00

CAPITULO XV - TASA POR CONSERVACION REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 26°: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, se cobrará la siguiente Tasa anual por hectárea, o fracción:

a) Los inmuebles rurales con superficie mayor a 5 Has..... por hectárea: **\$ 10,580.00**

b) Los inmuebles rurales con superficies menores a 5 Has, abonaran anualmente..... **\$ 64,500.00**

c) Se adicionará un 10% a los valores determinados en los incisos anteriores, el cual será afectado en su totalidad a un fondo denominado "Contribución para el financiamiento de Equipamiento y/o Infraestructura Hospitalaria", distribuida la recaudación de la siguiente manera: 80% al Hospital Municipal de Coronel Suárez y CAPS del distrito, y 20% al Hospital Municipal de Huanguelén.

Los importes de los incisos a) y b) serán actualizados en función de la variación de los siguientes valores y en las siguientes proporciones:

- Treinta y tres coma tres por cientos (33.3%) del salario básico de categoría 4 de la escala salarial aplicada en la Municipalidad de Coronel Suárez.
- Treinta y tres coma cuatro por ciento (33,4%) del precio del litro de gas oil tipo Euro última compra al proveedor habitual de la Municipalidad.
- Treinta y tres coma tres por cientos (33.3%) en función a la variación precios internos al por mayor (IPIM) nivel nacional en el concepto 29.-"Máquinas y equipos", publicado por el INDEC u organismo equivalente que en el futuro lo reemplace.



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gob.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

La mencionada actualización se efectuará en los siguientes cuatrimestres:

1° - Enero, Febrero, Marzo y Abril se tomará el valor último vigente y se aplicará la actualización de acuerdo a la variación al 30 de octubre del año anterior.

2° - Mayo, Junio, Julio y Agosto se tomará el valor último vigente y se aplicará la actualización de acuerdo a la variación al 28 de febrero.

3° -Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre se tomará el valor último vigente y se aplicará la actualización de acuerdo a la variación al 30 de junio.

Los importes actualizados no podrán resultar inferiores al último valor actualizado.

Aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del importe Anual de la tasa anual con anterioridad al 31 de marzo de cada año y no registren deuda en mora por cualquier tasa municipal, no serán objeto de las actualizaciones posteriores a la fecha de pago efectuado durante el mismo Ejercicio.

CAPITULO XVI — DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 27°: Los derechos de cementerio a que se refiere el Capítulo XVI de la Ordenanza Fiscal, se abonaran de acuerdo con los importes que al efecto se establezcan y en todos los cementerios del Partido

ARTICULO 28°: Por el servicio de inhumación se abonaran los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas

1- En nicho municipal.....	\$ 23,200.00
2- En nicho particular.....	\$ 46,400.00
3-En Bóvedas	\$ 46,400.00
4- En sepultura común.....	\$ 11,600.00
5- En sepultura especial.....	\$ 13,700.00
6- En sepulturas de terrenos de instituciones colectivas, centros, etc. ..	\$ 13,700.00

ARTICULO 29°: Por el servicio de traslado, transferencias de ataúdes o urnas abonarán las siguientes tarifas:

a) Traslados internos.....	\$ 11,500.00
b) Traslados a otros Cementerios	\$ 18,300.00
c) Movimiento dentro del mismo sepulcro o bóveda	\$ 7,000.00
d) Transferencias de nichos	\$ 62,000.00
e) Transferencias de bóvedas	\$ 92,000.00
f) Desarme de sepultura o nicho.....	\$ 25,000.00
g) Remoción de Sepulturas.....	\$ 35,000.00

ARTICULO 30°: Por los servicios de exhumación y reducción las siguientes tarifas

a) Exhumación	\$ 23,200.00
b) Reducción de cadáveres ubicados en nichos o bóvedas	\$ 23,200.00
c) Reducción de cadáveres ubicados en sepulturas	\$ 17,000.00

ARTICULO 31°: Por el arrendamiento de sepulturas por un plazo de concesión y/o renovación de de 5 (cinco) años





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Cementerio de Coronel Suárez

a) Sepultura general	\$ 34,500.00
b) Sepultura en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas N° 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas N° 1 a 84), K, L y M.....	\$ 63,600.00
c) Sepultura Especiales Dobles en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas N° 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas N° 1 a 84), K, L y M.....	\$ 127,200.00
d) Sepultura en Especiales Cuádruples en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas N° 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas N° 1 a 84), K, L y M.....	\$ 254,500.00
e) Sepultura Sección Q, Tablón 3 y 4.....	\$ 34,500.00
f) Sepultura Especial Doble.....	\$ 68,900.00
g) Sepultura Especial Cuádruple	\$ 137,800.00

Cementerio de Huanguelén

a) Sepultura general..... \$ 34,500.00

Cementerio Pueblos Alemanes

a) Sepultura general \$ 34,500.00
b) Sepultura en Sector Parque..... \$ 172,000.00

ARTICULO 32°: Por el arrendamiento o renovación de nichos simples y dobles según corresponda por el plazo de 5 años.

Cementerio de Coronel Suárez

Sección	Nichos Simples	Nichos Dobles
A	\$ 118,300.00	\$ 236,500.00
K	\$ 90,000.00	\$ 172,500.00
N	\$ 133,000.00	\$ 236,500.00
1°	\$ 41,000.00	\$ 82,000.00
2°	\$ 41,000.00	\$ 82,000.00
3°	\$ 41,000.00	\$ 82,000.00
4°	\$ 41,000.00	\$ 82,000.00
5°	\$ 52,000.00	\$ 100,000.00
6°	\$ 62,000.00	\$ 124,000.00
7°	\$ 76,000.00	\$ 150,000.00
8°	\$ 78,000.00	\$ 155,500.00
9	\$ 85,000.00	\$ 170,196.30
10° A y B	\$ 100,000.00	\$ 200,000.00
10° C	\$ 117,000.00	\$ 231,000.00



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gob.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Cementerio de Huanquelén

Sección	Nichos Simples	Nichos Dobles
Indistinta Fila 1° y 2°	\$ 118,300.00	\$ 236,500.00
Indistinta Fila 3° y 4°	\$ 95,300.00	\$ 174,000.00
D-4 1° fila N° 1 a 9 y 4° fila	\$ 95,400.00	\$ 174,000.00
D-4 2° y 3° fila N° 10 a 27	\$ 118,300.00	\$ 236,500.00
D-5, 6 y 7 Fila 1° y 4°	\$ 95,400.00	\$ 174,000.00
D-5,6 y 7 Fila 2° y 3°	\$ 118,300.00	\$ 236,500.00
D-8 Fila 1° y 4°	\$ 115,400.00	\$ 230,800.00
D-8 Fila 2° y 3°	\$ 142,000.00	\$ 284,000.00
D-9 Fila 2° y 3°	\$ 142,000.00	
D-9 Fila 1° y 4°	\$ 142,000.00	
D-10 Fila 2° y 3°	\$ 142,000.00	
D-10 Fila 1° y 4°	\$ 142,000.00	

ARTICULO 33°: Por el arrendamiento de terrenos para bóvedas por el plazo de 20 años, por metro cuadrado..... \$ 190,300.00
Se establece como mínimo una superficie de 12 m².

ARTICULO 34°: Por el arrendamiento de terrenos para nicheras en todos los cementerios del Partido:

TIPO	5 años
SIMPLES	\$ 95,300.00
DOBLES	\$ 183,300.00
DOBLES CON OCUPACIÓN DE DOS PARCELAS	\$ 152,500.00

ARTICULO 35°: Por el arrendamiento de nichos para urnas por el plazo de 5 años en todos los cementerios del Partido: \$ 48,400.00

ARTICULO 36°: Por el depósito de urnas o ataúdes por períodos de 7 (siete) días, se abonará

Ataúdes..... \$ 6,700.00
Urnas..... \$ 5,000.00

CAPITULO XVII — TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 37: Los valores que se convengan con las Obras Sociales no deberán ser inferiores a los que establece la Provincia de Buenos Aires a través del Nomenclador IOMA FECLIBA

ARTICULO 38°: Los nomencladores que se utilizarán a los fines de realizar los cálculos de las prestaciones que se realicen a pacientes sin cobertura social serán los siguientes:

Internación: nomenclador de IOMA FECLIBA





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Gastos Bioquímicos ambulatorios: Nomenclador Bioquímico Único.

Farmacia: Valor KAIROS

Diagnostico por imágenes: Valores IOMA FEMEBBA

ARTICULO 39º: Por el servicio de ambulancia sin medico para traslados corta y larga distancia se percibirá un litro de gas oil por kilómetro recorrido, tomando como referencia el valor de GAS OIL INFINIA, siendo importante aclarar que para el cálculo de un traslado se suman los kilómetros de ida y regreso al lugar de origen. En el caso de requerirse un traslado de alta complejidad que involucre profesionales especializados, a ese valor se le adicionará el valor de una guardia de clínica médica cuando el traslado sea a Bahía Blanca y 1 1/2 guardia cuando el viaje se realice a Buenos Aires o La Plata.

CAPITULO XVIII — TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 40º: Por el arrendamiento de equipos viales que autorice el Departamento Ejecutivo a quienes lo soliciten, justificando su necesidad y siempre que no entorpezca el servicio que los mismos presten a la Municipalidad, fijase las siguientes tasas de alquiler por hora, las cuales deberán ser abonadas antes de la prestación del servicio:

a) Moto niveladora.....	\$ 57,130.00
b) Pala cargadora.....	\$ 51,185.00
c) Rodillo compactador.....	\$ 26,000.00
d) Retroexcavadora.....	\$ 50,000.00
e) Mixer.....	\$ 29,000.00
f) Hormigón elaborado por m3.....	\$ 100,000.00
g) Camión volcador.....	\$ 30,000.00
h) Provisión de tosca, por m3:	
1- Tosca en cantera.....	\$ 1,500.00
2- Tosca en cantera sobre camión.....	\$ 3,400.00
i) Camión Grúa Electricidad.....	\$ 28,600.00
j) Retropala.....	\$ 40,000.00
k) Topador.....	\$ 120,000.00
l) Tractor.....	\$ 30,400.00
m) Carretón con camión.....	\$ 40,000.00
n) Trituradora de tosca.....	\$ 34,000.00
o) Desmalezadora de tres cuerpos.....	\$ 32,200.00
p) Desobstructora cloacal.....	\$ 35,400.00
q) Las instituciones de Bien Público con Personería Jurídica, que soliciten el servicio de arrendamiento de equipos, abonarán el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los valores fijados precedentemente.	

ARTICULO 41º: Por los análisis realizados por el Laboratorio Municipal a solicitud de particulares, o para inscripción de productos, se cobrarán los aranceles establecidos por el Decreto 684/80 y anexos, según convenio firmado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Departamento de Bromatología



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gob.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

a) Análisis bacteriológicos de aguas:		
Domiciliario.....		\$ 47,190.00
Industrial.....		\$ 47,190.00
b) Análisis físico químico de aguas:		
Análisis físico químico breve.....		\$ 80,537.60
Análisis físico químico perfil completo, art. 982 CAA.....		\$ 888,430.40
Derogado.....		
c) Análisis bacteriológicos de alimentos en general.....		\$ 33,976.80
d) Análisis físico químico de alimentos.....		\$ 539,539.00
e) Análisis de triquinoscopia.....		\$ 36,000.00
f) Derogado.....		
g) Termógrafo.....		\$ 130,000.00
h) habilitación de los vehículos que transporten sustancias alimenticias, se abonarán derechos de:		
1- Vehículos tara superior a 8.000 kg.....		\$ 72,600.00
2- Vehículos hasta tara 8.000 kg.....		\$ 43,500.00
i) Para la rehabilitación de los vehículos que transportan sustancias alimenticias, se abonará un derecho de		
1- camiones con tara superior a 8.000 kg.....		\$ 36,300.00
2- camionetas con tara hasta 8.000 kg.....		\$ 21,700.00

ARTICULO 42°: Por los servicios aeronáuticos que se presten en el Aeródromo, se percibirán las tasas que establecen los anexos de la Reglamentación de la Ley 13.041, modificada por la Ley 21.515, con los valores vigentes.

ARTICULO 43°: Por la venta de plantas en el Vivero Municipal se aplicaran los siguientes valores:

TIPO	SUBTIPO	ALTURA EN METROS	PRESENTACIÓN	\$ C/U
Arboles	Coníferas	0.5 a 1.3	Envase 4 litros	\$ 1,900.80
		1.31 a 3	Terrón	\$ 4,795.20
	Caducas	0.5 a 1.3	Envase 4 litros	\$ 2,397.60
		1.31 a 3	Raíz desnuda	\$ 7,128.00
Arbustivas	Único		Envase 1 litro	\$ 734.40
			Envase 4 litros	\$ 2,894.40
			Envase 10 litros	\$ 5,702.40
Herbáceas	Flores		Envase 1 litro	\$ 1,192.32
	Crasas		Envase 1 litro	\$ 1,192.32

CAPITULO XIX — TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 44°: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes valores:

Cuatrimestres





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

a) Cargos fijos:

- 1) Cargo fijo servicio de agua corriente por mes:
- 2) Cargo fijo servicio de cloacas, excepto Huanguelen, por mes:
- 3) Cargo fijo servicio de cloacas Huanguelen por mes:
- 4) Cargo fijo para mantenimiento de medidores y red de agua por mes:

1°	2°	3°
\$ 5,000.00	\$ 5,500.00	\$ 6,000.00
\$ 2,500.00	\$ 2,750.00	\$ 3,000.00
\$ 4,500.00	\$ 4,950.00	\$ 5,440.00
\$ 1,300.00	\$ 1,430.00	\$ 1,500.00
\$ 400.00	\$ 440.00	\$ 468.00
\$ 461.00	\$ 507.00	\$ 540.00
\$ 615.00	\$ 676.00	\$ 720.00
\$ 922.00	\$ 1,014.00	\$ 1,080.00
\$ 1,153.00	\$ 1,268.00	\$ 1,350.00
\$ 1,230.00	\$ 1,353.00	\$ 1,440.00

b) Agua corriente por bimestre, por m3 según la siguiente escala:

- Valor m3 Agua de 1 a 20 m3
- Valor m3 Agua de 21 a 30 m3
- Valor m3 Agua de 31 a 50 m3
- Valor m3 Agua de 51 a 100 m3
- Valor m3 Agua de 101 a 150 m3
- Valor m3 Agua de 151 a 99999 m3

c) Todas las propiedades que se encuentren afectadas por el servicio de desagües cloacales tributarán mensualmente el 50% del resultado del consumo variable de Agua.

- d) Medidor..... \$ 78,000.00
- e) Medidor y caja para medidor..... \$ 87,000.00
- f) Medidor y caja colocados..... \$ 97,000.00
- g) Conexión nueva, corta..... \$ 230,000.00
- h) Conexión nueva, larga..... \$ 230,000.00
- i) Desobstrucción de redes por taponamiento producido por efluentes de una conexión ubicada hasta una distancia de 100 mts. del lugar de taponamiento..... \$ 24,150.00
- j) Tasa por Servicios Especiales de Cloacas: Establécese como alícuotas anuales aplicables sobre la valuación fiscal del inmueble el (0.6%) Seis por mil, con un mínimo mensual de: \$ 131,250.00

A los valores aquí establecidos se le adicionarán los impuestos correspondientes que gravan el servicio.

ARTICULO 45°: Establecer el mínimo 15 metros cúbicos de agua mensuales, a los efectos de aplicar las ordenanzas de exenciones en Tasa Servicios Sanitarios que no determinen un mínimo específico.

ARTICULO 46°: En los casos de conexiones a la red de agua potable sin medidor o cuando resulte imposible obtener las lecturas por encontrarse el medidor roto, trabado o empañado; se aplicará un mínimo de 10 m3 mensuales.

CAPITULO XX – TASA SOLIDARIA PARA LA SALUD

ARTICULO 47°: El monto de la presente Tasa queda establecido por cuatrimestres:

1° Cuatrimestre:	por liquidación:	\$ 6,000.00
2° Cuatrimestre:	por liquidación:	\$ 8,000.00
3° Cuatrimestre:	por liquidación:	\$ 9,000.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

CAPITULO XXI – USO Y SERVICIO DE FAENA EN MATADERO MUNICIPAL DE HUANGUELEN

ARTICULO 48°: Por los servicios prestados en el Matadero Municipal de Huanguelén se abonará:

Punto A)

Por los animales faenados se abonará contra la presentación del control individual:

A 1) Bovinos por res	2.12 Módulos por faena
A 2) Ovinos, caprinos y lechones por res	1.04 Módulos por faena
A 3) Porcinos medianos (hasta 140 Kg inclusive) por res	1.31 Módulos por faena
A 4) Porcinos grandes (más de 140 Kg) por res	1.55 Módulos por faena

Se considera módulo faena al valor que surge de aplicar el siguiente cálculo:

MF = (Sueldo básico Administrativo Categoría 8 ingresante más Sumas Fijas Remunerativas) x 2%

El valor resultante será informado mensualmente por la Oficina de Personal a la Oficina de Recaudación.

La Subsecretaría de Producción podrá reducir un porcentaje determinado del valor total del MF cuando la cantidad de animales faenados por un mismo matarife o usuario supere las diez (10) cabezas semanales.

Punto B)

Cuando no se retiren los animales faenados de las cámaras de frío, pasado el tiempo por ley de enfriado luego de haberse comunicado al matarife la obligación de hacerlo, se cobraran los valores en concepto de uso de frío por día y por animal, los indicados en el presente artículo para la faena.

B 1) Bovinos por animal, por día	1.21 Módulos por faena
B 2) Ovinos, caprinos y lechones: por animal, por día:	1.04 Módulos por faena
B 3) Porcinos medianos por animal por día:	1.28 Módulos por faena
B 4) Porcinos grandes por animal por día:	1.52 Módulos por faena

También se podrá considerar la reducción del valor del MF cuando un mismo matarife supere las diez (10) cabezas semanales

Punto C)

Por la prestación del servicio de análisis de triquinosis en el laboratorio del Matadero/Frigorífico Municipal, se abonará en la Tesorería Municipal los siguientes valores según el procedimiento establecido en el Punto A) en el cálculo del Módulo de Faena:

Porcinos medianos y grandes por animal: 0.4 Módulos por faena





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

ARTICULO 49°: La venta por recupero de subproductos de origen animal, obtenidos como consecuencia de los servicios de faena realizados en el Matadero- Frigorífico Municipal se realizará conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, con la intervención para la del Jefe de Compras Municipal para la tasación correspondiente.

En todo los casos deberá considerarse el valor de mercado vigente al momento de la venta, el mismo será consultado y provisto por la Subsecretaría de Producción.

Se consideran subproductos de origen animal entre otros:

- 1) Cuero
- 2) Sebo, grasa, huesos y desperdicios
- 3) Cálculos biliares
- 4) Líquido biliar
- 5) Triperos

CAPITULO XXII- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES – LEY 13.010

ARTICULO 50°: Establécense los valores a pagar en concepto de Impuesto a los Automotores, en función de lo dispuesto en el artículo 166° de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 51°:– El monto del Impuesto a los Automotores transferido, será bonificado en un 15% cuando se trate de contribuyentes que acrediten no registrar deuda por este concepto a la fecha de la emisión de cada cuota y con un 10% a los contribuyentes que abonen el total anual hasta el vencimiento de la primer cuota.

ARTICULO 52°: - Cuando el monto anual del impuesto no supere los **\$17500** se liquidará en una única cuota con un descuento del 10%, y cuando dicho monto anual no supere los **\$1400** se otorgará una bonificación del 100%.

CAPITULO XXIII – CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

ARTICULO 53°: A los efectos de determinar los montos a abonar en concepto de obras de infraestructura por cada parcela, se establecen los siguientes valores por metros de frente:

Obra de agua corriente	\$ 21,800.00
Obra de Cloacas	\$ 40,000.00
Obra de gas	\$ 31,000.00
Obra de pavimento	\$ 65,100.00
Obra de cordón cuneta	\$ 21,800.00
Obra de alumbrado público	\$ 8,000.00





CAPITULO XXIV - CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 54°: De acuerdo a los hechos generadores establecidos en el art. 175° de la Ord. Fiscal la Contribución al Desarrollo Urbano (CDU) se determinara:

A) Hechos generadores de los incisos 1 y 2 del Art. 175°, el INDICE DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL será del 15% de la superficie involucrada.

B) Hechos generadores del inciso 3 del Art. 175° se determinará de la siguiente manera:

$$\text{CDU} = \text{Índice} \times \text{Base Imponible para el cálculo del Derecho de Construcción}$$

Donde:

Índice = 15%

Base imponible para el cálculo del Derecho de Construcción: Valor de la Obra.

C) Hechos generadores de los incisos 4 y 6 del Art. 175°, se determinará sobre el valor del excedente en m2 que resulte de comparar los parámetros urbanísticos establecidos en la normativa vigente y los nuevos parámetros urbanísticos que se establezcan o modifiquen de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{CDU} = \text{M2 excedentes} \times \text{índice} \times \text{valor m2 de construcción}$$

Donde:

m2 excedentes = son los resultantes de la modificación o establecimientos de nuevos parámetros.

(En el caso que se modifique más de un parámetro se adoptará el mayor).

Índice = 15%

Valor m2 construcción = el determinado por la Cámara Argentina de la Construcción al momento de su aplicación.

D) Hechos generadores de los incisos 5 y 7 del Art. 175°, se tomará como base imponible la diferencia resultante entre el valor de los inmuebles, integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga antes de la acción estatal y/o privada y el valor que estos mismos inmuebles adquieran debido al efecto de la acción o acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible.

Se denominará al valor de los inmuebles antes del hecho generador de plusvalía o renta diferencial: VALOR COMERCIAL PRIMARIO al valor del inmueble luego de las acciones generadoras del derecho: VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA, y a la diferencia entre aquellos dos conceptos económicos: PLUSVALÍA URBANA.

EL VALOR COMERCIAL PRIMARIO y el VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA se determinará mediante tasaciones realizadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

La PLUSVALÍA URBANA se determinará a efectos de la aplicación de la alícuota del derecho de la siguiente





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

manera:

- La autoridad de aplicación solicitará tres tasaciones de los inmuebles beneficiados, las que determinarán el precio actual de las parcelas.
- El mayor valor generado por m² se estimará en base a la diferencia entre el VALOR COMERCIAL PRIMARIO y el VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA. Dicha cifra resultará multiplicada por el total metros de la superficie objeto de la participación en la renta, descontados los metros de superficie correspondientes a las cesiones urbanísticas obligatorias (reservas para espacios verdes, equipamiento comunitario, calles, etc.). Se deducirá de dicho monto el valor que los tasadores hubieran estimado respecto de las inversiones a realizar por el particular que contribuyan directamente al mayor valor obtenido.
- La cifra así obtenida fijará el alcance de los compromisos a asumir por el particular y sobre la cual se aplicará una alícuota del 15%.

Todos los cálculos serán efectuados por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante su Secretaría de Obras Públicas, respetando los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, simplicidad y no confiscatoriedad.

CAPITULO XXV-TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTICULO 55°: De acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, se cobrará

- 1) Sobre el importe neto de la Tasa por Servicios Urbanos el porcentaje de **20%**
- 2) Por cada recibo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:
 - a) Cuando la extracción de residuos corresponda al servicio normal, un monto fijo de \$ 2,000.00
 - b) Cuando por la magnitud de los residuos requiera de un servicio especial, según informe de la Secretaría de Servicios Públicos, un monto fijo de \$ 15,000.00

CAPITULO XXVI - TASA POR CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL URBANA

ARTICULO 56°: Fijar en dos por ciento (2%) sobre el valor del combustible la tasa establecida en el artículo 187° de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XXVII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 57°: Imprímase el texto ordenado en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 165, Inciso 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Bs.As.

ARTICULO 58°: La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1° de enero, excepto la tasa establecida en el capítulo XXVI, la cual entrará en vigencia cuando el Departamento Ejecutivo lo establezca.

ARTICULO 59°: Derogase toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gov.ar



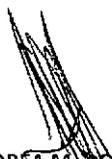
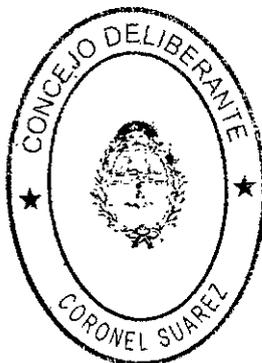
Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

ARTICULO 60º: Regístrese, comuníquese a quienes correspondá, cúmplase y oportunamente archívese.-

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES LLEVADA A CABO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL SUÁREZ A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.-



MAGDALENA GRAFF
Secretaria Legislativa
H. CONCEJO DELIBERANTE



ANDREA M. ACOSTA
Presidente
H. CONCEJO DELIBERANTE





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

ANEXO 1 - PRIMER CUATRIMESTRE 2026

Codigo	Zona	CVP	Tipo Predio	Recolección	Alumbrado	Coef	Mínimo	Maximo
1ABOA	1	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0298272	\$ 29,827.20	\$ 149,136.00
1ABAO	1	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.012675	\$ 12,675.00	\$ 63,375.00
1ABAA	1	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0327522	\$ 32,752.20	\$ 163,761.00
1ABDO	1	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.014625	\$ 14,625.00	\$ 73,125.00
1ABDA	1	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.0347022	\$ 34,702.20	\$ 173,511.00
1AE00	1	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.0075	\$ 7,500.00	\$ 37,500.00
1AEAO	1	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00975	\$ 9,750.00	\$ 48,750.00
1AEAA	1	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.025194	\$ 25,194.00	\$ 125,970.00
1AEDO	1	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.01125	\$ 11,250.00	\$ 56,250.00
1AEDA	1	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.026694	\$ 26,694.00	\$ 133,470.00
1TBOO	1	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.0078	\$ 7,800.00	\$ 39,000.00
1TBOA	1	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0278772	\$ 27,877.20	\$ 139,386.00
1TBAO	1	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.010725	\$ 10,725.00	\$ 53,625.00
1TBAA	1	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0308022	\$ 30,802.20	\$ 154,011.00
1TBDA	1	Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.0327522	\$ 32,752.20	\$ 163,761.00
1TE00	1	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.006	\$ 6,000.00	\$ 30,000.00
1TEOA	1	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.021444	\$ 21,444.00	\$ 107,220.00
1TEAO	1	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00825	\$ 8,250.00	\$ 41,250.00
1TEAA	1	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.023694	\$ 23,694.00	\$ 118,470.00
2ABOO	2	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00845	\$ 8,450.00	\$ 42,250.00
2ABOA	2	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.023894	\$ 23,894.00	\$ 119,470.00
2ABAO	2	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.010985	\$ 10,985.00	\$ 54,925.00
2ABAA	2	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.026429	\$ 26,429.00	\$ 132,145.00
2ABDO	2	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.012675	\$ 12,675.00	\$ 63,375.00
2ABDA	2	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.028119	\$ 28,119.00	\$ 140,595.00
2AE00	2	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.0065	\$ 6,500.00	\$ 32,500.00
2AEAO	2	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00845	\$ 8,450.00	\$ 42,250.00
2AEAA	2	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.02033	\$ 20,330.00	\$ 101,650.00
2AEDO	2	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.00975	\$ 9,750.00	\$ 48,750.00
2AEDA	2	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.02163	\$ 21,630.00	\$ 108,150.00
2TBDA	2	Tierra	Baldío	Diario	Alumbr	0.026429	\$ 26,429.00	\$ 132,145.00
2TBOO	2	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00676	\$ 6,760.00	\$ 33,800.00
2TBOA	2	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.022204	\$ 22,204.00	\$ 111,020.00
2TBAO	2	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.009295	\$ 9,295.00	\$ 46,475.00
2TBAA	2	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.024739	\$ 24,739.00	\$ 123,695.00
2TE00	2	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.0052	\$ 5,200.00	\$ 26,000.00
2TEOA	2	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.01708	\$ 17,080.00	\$ 85,400.00
	2	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00715	\$ 7,150.00	\$ 35,750.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

2TEAA	2 Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.01903	\$ 19,030.00	\$ 95,150.00
3AB00	3 Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.0078	\$ 7,800.00	\$ 39,000.00
3AB0A	3 Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.02067	\$ 20,670.00	\$ 103,350.00
3ABAO	3 Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.01014	\$ 10,140.00	\$ 50,700.00
3ABAA	3 Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.02301	\$ 23,010.00	\$ 115,050.00
3AEAO	3 Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0078	\$ 7,800.00	\$ 39,000.00
3AEAA	3 Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.0177	\$ 17,700.00	\$ 88,500.00
3TB00	3 Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00624	\$ 6,240.00	\$ 31,200.00
3TB0A	3 Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.01911	\$ 19,110.00	\$ 95,550.00
3TBA0	3 Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00858	\$ 8,580.00	\$ 42,900.00
3TBAA	3 Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.02145	\$ 21,450.00	\$ 107,250.00
3TE00	3 Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.0048	\$ 4,800.00	\$ 24,000.00
3TE0A	3 Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.0147	\$ 14,700.00	\$ 73,500.00
3TEAO	3 Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0066	\$ 6,600.00	\$ 33,000.00
3TEAA	3 Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.0165	\$ 16,500.00	\$ 82,500.00
4ABAO	4 Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.009295	\$ 9,295.00	\$ 46,475.00
4ABAA	4 Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.02002	\$ 20,020.00	\$ 100,100.00
4AEAO	4 Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00715	\$ 7,150.00	\$ 35,750.00
4AEAA	4 Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.0154	\$ 15,400.00	\$ 77,000.00
4TBDA	4 Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.02002	\$ 20,020.00	\$ 100,100.00
4TB00	4 Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00572	\$ 5,720.00	\$ 28,600.00
4TBA0	4 Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.007865	\$ 7,865.00	\$ 39,325.00
4TBAA	4 Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.01859	\$ 18,590.00	\$ 92,950.00
4TE00	4 Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.0044	\$ 4,400.00	\$ 22,000.00
4TEAO	4 Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00605	\$ 6,050.00	\$ 30,250.00
4TEAA	4 Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.0143	\$ 14,300.00	\$ 71,500.00
5AB00	5 Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.0065	\$ 6,500.00	\$ 32,500.00
5AB0A	5 Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.01625	\$ 16,250.00	\$ 81,250.00
5ABAO	5 Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00845	\$ 8,450.00	\$ 42,250.00
5ABAA	5 Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0182	\$ 18,200.00	\$ 91,000.00
5ABD0	5 Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.00975	\$ 9,750.00	\$ 48,750.00
5ABDA	5 Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.0195	\$ 19,500.00	\$ 97,500.00
5AE00	5 Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.005	\$ 5,000.00	\$ 25,000.00
5AEAO	5 Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0065	\$ 6,500.00	\$ 32,500.00
5AEAA	5 Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.014	\$ 14,000.00	\$ 70,000.00
5AED0	5 Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.0075	\$ 7,500.00	\$ 37,500.00
5TB00	5 Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.0052	\$ 5,200.00	\$ 26,000.00
5TB0A	5 Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.01495	\$ 14,950.00	\$ 74,750.00
5TBA0	5 Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00715	\$ 7,150.00	\$ 35,750.00
5TBAA	5 Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0169	\$ 16,900.00	\$ 84,500.00
5TE00	5 Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.004	\$ 4,000.00	\$ 20,000.00
5TE0A	5 Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.0115	\$ 11,500.00	\$ 57,500.00
5TEAO	5 Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.013	\$ 13,000.00	\$ 65,000.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

6ABDA	6 Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.0593658	\$ 59,365.80	\$ 296,829.00
6AB0A	6 Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0496158	\$ 49,615.80	\$ 248,079.00
6ABA0	6 Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.02535	\$ 25,350.00	\$ 126,750.00
6ABAA	6 Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0554658	\$ 55,465.80	\$ 277,329.00
6ABD0	6 Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.02925	\$ 29,250.00	\$ 146,250.00
6AE00	6 Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.015	\$ 15,000.00	\$ 75,000.00
6AEA0	6 Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0195	\$ 19,500.00	\$ 97,500.00
6AEAA	6 Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.042666	\$ 42,666.00	\$ 213,330.00
6AED0	6 Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.0225	\$ 22,500.00	\$ 112,500.00
6AEDA	6 Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.045666	\$ 45,666.00	\$ 228,330.00
6TBDA	6 Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.0554658	\$ 55,465.80	\$ 277,329.00
6TB00	6 Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.0156	\$ 15,600.00	\$ 78,000.00
6TBOA	6 Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0457158	\$ 45,715.80	\$ 228,579.00
6TBAA	6 Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.02145	\$ 21,450.00	\$ 107,250.00
6TBA0	6 Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0515658	\$ 51,565.80	\$ 257,829.00
6TE00	6 Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.012	\$ 12,000.00	\$ 60,000.00
6TEOA	6 Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.035166	\$ 35,166.00	\$ 175,830.00
6TEA0	6 Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0165	\$ 16,500.00	\$ 82,500.00
6TEAA	6 Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.039666	\$ 39,666.00	\$ 198,330.00
5TEA0	5 Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0055	\$ 5,500.00	\$ 27,500.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

ANEXO 1 - SEGUNDO CUATRIMESTRE 2026

Codigo	Zona	CVP	Tipo Predio	Recolección	Alumbrado	Coef	Mínimo	Maximo
1AB0A	1	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0308022	\$ 30,802.20	\$ 154,011.00
1ABA0	1	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.0139425	\$ 13,942.50	\$ 69,712.50
1ABAA	1	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0340197	\$ 34,019.70	\$ 170,098.50
1ABD0	1	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.0160875	\$ 16,087.50	\$ 80,437.50
1ABDA	1	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.0361647	\$ 36,164.70	\$ 180,823.50
1AE00	1	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00825	\$ 8,250.00	\$ 41,250.00
1AEA0	1	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.010725	\$ 10,725.00	\$ 53,625.00
1AEAA	1	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.026169	\$ 26,169.00	\$ 130,845.00
1AED0	1	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.012375	\$ 12,375.00	\$ 61,875.00
1AEDA	1	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.027819	\$ 27,819.00	\$ 139,095.00
1TB00	1	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00858	\$ 8,580.00	\$ 42,900.00
1TBOA	1	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0286572	\$ 28,657.20	\$ 143,286.00
1TBA0	1	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.0117975	\$ 11,797.50	\$ 58,987.50
1TBAA	1	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0318747	\$ 31,874.70	\$ 159,373.50
1TBDA	1	Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.0340197	\$ 34,019.70	\$ 170,098.50
1TE00	1	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.0066	\$ 6,600.00	\$ 33,000.00
1TEOA	1	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.022044	\$ 22,044.00	\$ 110,220.00
1TEA0	1	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.009075	\$ 9,075.00	\$ 45,375.00
1TEAA	1	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.024519	\$ 24,519.00	\$ 122,595.00
2AB00	2	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.009295	\$ 9,295.00	\$ 46,475.00
2AB0A	2	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.024739	\$ 24,739.00	\$ 123,695.00
2ABA0	2	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.0120835	\$ 12,083.50	\$ 60,417.50
2ABAA	2	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0275275	\$ 27,527.50	\$ 137,637.50
2ABD0	2	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.0139425	\$ 13,942.50	\$ 69,712.50
2ABDA	2	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.0293865	\$ 29,386.50	\$ 146,932.50
2AE00	2	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00715	\$ 7,150.00	\$ 35,750.00
2AEA0	2	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.009295	\$ 9,295.00	\$ 46,475.00
2AEAA	2	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.021175	\$ 21,175.00	\$ 105,875.00
2AED0	2	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.010725	\$ 10,725.00	\$ 53,625.00
2AEDA	2	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.022605	\$ 22,605.00	\$ 113,025.00
2TBDA	2	Tierra	Baldío	Diario	Alumbr	0.0275275	\$ 27,527.50	\$ 137,637.50
2TB00	2	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.007436	\$ 7,436.00	\$ 37,180.00
2TBOA	2	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.02288	\$ 22,880.00	\$ 114,400.00
2TBA0	2	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.0102245	\$ 10,224.50	\$ 51,122.50
2TBAA	2	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0256685	\$ 25,668.50	\$ 128,342.50
2TE00	2	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00572	\$ 5,720.00	\$ 28,600.00
2TEOA	2	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.0176	\$ 17,600.00	\$ 88,000.00
2TEA0	2	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.007865	\$ 7,865.00	\$ 39,325.00
2TEAA	2	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.019745	\$ 19,745.00	\$ 98,725.00
	3	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00858	\$ 8,580.00	\$ 42,900.00
	3	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.02145	\$ 21,450.00	\$ 107,250.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

3ABA0	3 Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.011154	\$ 11,154.00	\$ 55,770.00
3ABAA	3 Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.024024	\$ 24,024.00	\$ 120,120.00
3AEA0	3 Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00858	\$ 8,580.00	\$ 42,900.00
3AEAA	3 Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.01848	\$ 18,480.00	\$ 92,400.00
3TB00	3 Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.006864	\$ 6,864.00	\$ 34,320.00
3TBOA	3 Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.019734	\$ 19,734.00	\$ 98,670.00
3TBA0	3 Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.009438	\$ 9,438.00	\$ 47,190.00
3TBAA	3 Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.022308	\$ 22,308.00	\$ 111,540.00
3TE00	3 Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00528	\$ 5,280.00	\$ 26,400.00
3TEOA	3 Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.01518	\$ 15,180.00	\$ 75,900.00
3TEA0	3 Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00726	\$ 7,260.00	\$ 36,300.00
3TEAA	3 Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.01716	\$ 17,160.00	\$ 85,800.00
4ABA0	4 Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.0102245	\$ 10,224.50	\$ 51,122.50
4ABAA	4 Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0209495	\$ 20,949.50	\$ 104,747.50
4AEA0	4 Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.007865	\$ 7,865.00	\$ 39,325.00
4AEAA	4 Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.016115	\$ 16,115.00	\$ 80,575.00
4TBDA	4 Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.0209495	\$ 20,949.50	\$ 104,747.50
4TB00	4 Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.006292	\$ 6,292.00	\$ 31,460.00
4TBA0	4 Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.0086515	\$ 8,651.50	\$ 43,257.50
4TBAA	4 Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0193765	\$ 19,376.50	\$ 96,882.50
4TE00	4 Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00484	\$ 4,840.00	\$ 24,200.00
4TEA0	4 Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.006655	\$ 6,655.00	\$ 33,275.00
4TEAA	4 Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.014905	\$ 14,905.00	\$ 74,525.00
5AB00	5 Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00715	\$ 7,150.00	\$ 35,750.00
5ABOA	5 Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0169	\$ 16,900.00	\$ 84,500.00
5ABA0	5 Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.009295	\$ 9,295.00	\$ 46,475.00
5ABAA	5 Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.019045	\$ 19,045.00	\$ 95,225.00
5ABD0	5 Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.010725	\$ 10,725.00	\$ 53,625.00
5ABDA	5 Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.020475	\$ 20,475.00	\$ 102,375.00
5AE00	5 Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.0055	\$ 5,500.00	\$ 27,500.00
5AEA0	5 Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00715	\$ 7,150.00	\$ 35,750.00
5AEAA	5 Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.01465	\$ 14,650.00	\$ 73,250.00
5AED0	5 Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.00825	\$ 8,250.00	\$ 41,250.00
5TB00	5 Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00572	\$ 5,720.00	\$ 28,600.00
5TBOA	5 Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.01547	\$ 15,470.00	\$ 77,350.00
5TBA0	5 Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.007865	\$ 7,865.00	\$ 39,325.00
5TBAA	5 Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.017615	\$ 17,615.00	\$ 88,075.00
5TE00	5 Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.0044	\$ 4,400.00	\$ 22,000.00
5TEOA	5 Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.0119	\$ 11,900.00	\$ 59,500.00
5TEAA	5 Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.01355	\$ 13,550.00	\$ 67,750.00
6ABDA	6 Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.0622908	\$ 62,290.80	\$ 311,454.00
6ABOA	6 Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0515658	\$ 51,565.80	\$ 257,829.00
6ABA0	6 Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.027885	\$ 27,885.00	\$ 139,425.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

6ABAA	6 Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0580008	\$ 58,000.80	\$ 290,004.00
6ABDO	6 Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.032175	\$ 32,175.00	\$ 160,875.00
6AE00	6 Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.0165	\$ 16,500.00	\$ 82,500.00
6AEA0	6 Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.02145	\$ 21,450.00	\$ 107,250.00
6AEAA	6 Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.044616	\$ 44,616.00	\$ 223,080.00
6AED0	6 Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.02475	\$ 24,750.00	\$ 123,750.00
6AEDA	6 Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.047916	\$ 47,916.00	\$ 239,580.00
6TBDA	6 Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.0580008	\$ 58,000.80	\$ 290,004.00
6TB00	6 Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.01716	\$ 17,160.00	\$ 85,800.00
6TB0A	6 Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0472758	\$ 47,275.80	\$ 236,379.00
6TBA0	6 Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.023595	\$ 23,595.00	\$ 117,975.00
6TBAA	6 Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0537108	\$ 53,710.80	\$ 268,554.00
6TE00	6 Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.0132	\$ 13,200.00	\$ 66,000.00
6TE0A	6 Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.036366	\$ 36,366.00	\$ 181,830.00
6TEA0	6 Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.01815	\$ 18,150.00	\$ 90,750.00
6TEAA	6 Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.041316	\$ 41,316.00	\$ 206,580.00
5TEA0	5 Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00605	\$ 6,050.00	\$ 30,250.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

ANEXO 1 - TERCER CUATRIMESTRE 2026

Codigo	Zona	CVP	Tipo Predio	Recolección	Alumbrado	Coef	Mínimo	Máximo
1AB0A	1	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0303017	\$ 30,301.70	\$ 151,508.50
1ABA0	1	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.01329185	\$ 13,291.85	\$ 66,459.25
1ABAA	1	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.03336905	\$ 33,369.05	\$ 166,845.25
1ABD0	1	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.01533675	\$ 15,336.75	\$ 76,683.75
1ABDA	1	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.03541395	\$ 35,413.95	\$ 177,069.75
1AE00	1	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.007865	\$ 7,865.00	\$ 39,325.00
1AEA0	1	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0102245	\$ 10,224.50	\$ 51,122.50
1AEAA	1	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.0256685	\$ 25,668.50	\$ 128,342.50
1AED0	1	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.0117975	\$ 11,797.50	\$ 58,987.50
1AEDA	1	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.0272415	\$ 27,241.50	\$ 136,207.50
1TB00	1	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.0081796	\$ 8,179.60	\$ 40,898.00
1TBOA	1	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0282568	\$ 28,256.80	\$ 141,284.00
1TBA0	1	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.01124695	\$ 11,246.95	\$ 56,234.75
1TBAA	1	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.03132415	\$ 31,324.15	\$ 156,620.75
1TBDA	1	Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.03336905	\$ 33,369.05	\$ 166,845.25
1TE00	1	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.006292	\$ 6,292.00	\$ 31,460.00
1TEOA	1	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.021736	\$ 21,736.00	\$ 108,680.00
1TEA0	1	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0086515	\$ 8,651.50	\$ 43,257.50
1TEAA	1	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.0240955	\$ 24,095.50	\$ 120,477.50
2AB00	2	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.009438	\$ 9,438.00	\$ 47,190.00
2AB0A	2	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.024882	\$ 24,882.00	\$ 124,410.00
2ABA0	2	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.0122694	\$ 12,269.40	\$ 61,347.00
2ABAA	2	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0277134	\$ 27,713.40	\$ 138,567.00
2ABD0	2	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.014157	\$ 14,157.00	\$ 70,785.00
2ABDA	2	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.029601	\$ 29,601.00	\$ 148,005.00
2AE00	2	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00726	\$ 7,260.00	\$ 36,300.00
2AEA0	2	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.009438	\$ 9,438.00	\$ 47,190.00
2AEAA	2	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.021318	\$ 21,318.00	\$ 106,590.00
2AED0	2	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.01089	\$ 10,890.00	\$ 54,450.00
2AEDA	2	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.02277	\$ 22,770.00	\$ 113,850.00
2TBDA	2	Tierra	Baldío	Diario	Alumbr	0.0277134	\$ 27,713.40	\$ 138,567.00
2TB00	2	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.0075504	\$ 7,550.40	\$ 37,752.00
2TBOA	2	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0229944	\$ 22,994.40	\$ 114,972.00
2TBA0	2	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.0103818	\$ 10,381.80	\$ 51,909.00
2TBAA	2	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0258258	\$ 25,825.80	\$ 129,129.00
2TE00	2	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.005808	\$ 5,808.00	\$ 29,040.00
2TEOA	2	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.017688	\$ 17,688.00	\$ 88,440.00
2TEA0	2	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.007986	\$ 7,986.00	\$ 39,930.00
2TEAA	2	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.019866	\$ 19,866.00	\$ 99,330.00
3AB00	3	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.0086515	\$ 8,651.50	\$ 43,257.50
3AB0A	3	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0215215	\$ 21,521.50	\$ 107,607.50

Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gov.ar





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

3ABA0	3 Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.01124695	\$ 11,246.95	\$ 56,234.75
3ABAA	3 Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.02411695	\$ 24,116.95	\$ 120,584.75
3AEA0	3 Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0086515	\$ 8,651.50	\$ 43,257.50
3AEAA	3 Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.0185515	\$ 18,551.50	\$ 92,757.50
3TBO0	3 Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.0075504	\$ 7,550.40	\$ 37,752.00
3TBOA	3 Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0204204	\$ 20,420.40	\$ 102,102.00
3TBA0	3 Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.01014585	\$ 10,145.85	\$ 50,729.25
3TBAA	3 Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.02301585	\$ 23,015.85	\$ 115,079.25
3TE00	3 Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.005808	\$ 5,808.00	\$ 29,040.00
3TEOA	3 Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.015708	\$ 15,708.00	\$ 78,540.00
3TEA0	3 Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0078045	\$ 7,804.50	\$ 39,022.50
3TEAA	3 Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.0177045	\$ 17,704.50	\$ 88,522.50
4ABA0	4 Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.01124695	\$ 11,246.95	\$ 56,234.75
4ABAA	4 Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.02197195	\$ 21,971.95	\$ 109,859.75
4AEA0	4 Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0086515	\$ 8,651.50	\$ 43,257.50
4AEAA	4 Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.0169015	\$ 16,901.50	\$ 84,507.50
4TBDA	4 Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.02197195	\$ 21,971.95	\$ 109,859.75
4TBO0	4 Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.0069212	\$ 6,921.20	\$ 34,606.00
4TBA0	4 Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00951665	\$ 9,516.65	\$ 47,583.25
4TBAA	4 Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.02024165	\$ 20,241.65	\$ 101,208.25
4TE00	4 Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.005324	\$ 5,324.00	\$ 26,620.00
4TEA0	4 Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0073205	\$ 7,320.50	\$ 36,602.50
4TEAA	4 Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.0155705	\$ 15,570.50	\$ 77,852.50
5AB00	5 Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.007865	\$ 7,865.00	\$ 39,325.00
5ABOA	5 Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.017615	\$ 17,615.00	\$ 88,075.00
5ABA0	5 Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.0102245	\$ 10,224.50	\$ 51,122.50
5ABAA	5 Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0199745	\$ 19,974.50	\$ 99,872.50
5ABDO	5 Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.0117975	\$ 11,797.50	\$ 58,987.50
5ABDA	5 Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.0215475	\$ 21,547.50	\$ 107,737.50
5AE00	5 Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00605	\$ 6,050.00	\$ 30,250.00
5AEA0	5 Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.007865	\$ 7,865.00	\$ 39,325.00
5AEAA	5 Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.015365	\$ 15,365.00	\$ 76,825.00
5AEDO	5 Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.009075	\$ 9,075.00	\$ 45,375.00
5TBO0	5 Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.006292	\$ 6,292.00	\$ 31,460.00
5TBOA	5 Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.016042	\$ 16,042.00	\$ 80,210.00
5TBA0	5 Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.0086515	\$ 8,651.50	\$ 43,257.50
5TBAA	5 Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0184015	\$ 18,401.50	\$ 92,007.50
5TE00	5 Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00484	\$ 4,840.00	\$ 24,200.00
5TEOA	5 Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.01234	\$ 12,340.00	\$ 61,700.00
	5 Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.014155	\$ 14,155.00	\$ 70,775.00
	6 Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.05516775	\$ 55,167.75	\$ 275,838.75





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

6ABOA	6 Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.0483615	\$ 48,361.50	\$ 241,807.50
6ABAO	6 Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.01769625	\$ 17,696.25	\$ 88,481.25
6ABAA	6 Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.05244525	\$ 52,445.25	\$ 262,226.25
6ABDO	6 Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.02041875	\$ 20,418.75	\$ 102,093.75
6AE00	6 Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.009075	\$ 9,075.00	\$ 45,375.00
6AEAO	6 Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0117975	\$ 11,797.50	\$ 58,987.50
6AEAA	6 Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.0349635	\$ 34,963.50	\$ 174,817.50
6AEDO	6 Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.0136125	\$ 13,612.50	\$ 68,062.50
6AEDA	6 Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.0367785	\$ 36,778.50	\$ 183,892.50
6TBDA	6 Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.05244525	\$ 52,445.25	\$ 262,226.25
6TBOO	6 Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.01089	\$ 10,890.00	\$ 54,450.00
6TBOA	6 Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.045639	\$ 45,639.00	\$ 228,195.00
6TBAO	6 Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.01497375	\$ 14,973.75	\$ 74,868.75
6TBAA	6 Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.04972275	\$ 49,722.75	\$ 248,613.75
6TE00	6 Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00726	\$ 7,260.00	\$ 36,300.00
6TEOA	6 Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.030426	\$ 30,426.00	\$ 152,130.00
6TEAO	6 Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0099825	\$ 9,982.50	\$ 49,912.50
6TEAA	6 Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.0331485	\$ 33,148.50	\$ 165,742.50
5TEAO	5 Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.006655	\$ 6,655.00	\$ 33,275.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Anexo II

Calendario de vencimientos 2026

Mes	Tasa	Cuota	Vencimiento
Enero	Red Vial	01-2026	12/01/2026
Enero	Seguridad e Higiene	01-2026	19/01/2026
Enero	CANON Terminal	11-2025	19/01/2026
Enero	Plan de Pago	01-2026	12/01/2026
Enero	Viviendas	01-2026	12/01/2026
Enero	O.Esp.Públicos	01-2026	19/01/2026
Enero	Urbano	01-2026	19/01/2026
Enero	Servicios Sanitarios	01-2026	19/01/2026
Febrero	Red Vial	02-2026	11/02/2026
Febrero	O.Esp.Públicos	02-2026	18/02/2026
Febrero	CANON Terminal	12-2024	18/02/2026
Febrero	Plan de Pago	02-2026	10/02/2026
Febrero	Viviendas	02-2026	10/02/2026
Febrero	Urbano	02-2026	18/02/2026
Febrero	Servicios Sanitarios	02-2026	18/02/2026
Febrero	Seguridad e Higiene	02-2026	18/02/2026
Marzo	Urbano	03-2026	17/03/2026
Marzo	Red Vial	03-2026	12/03/2026
Marzo	Servicios Sanitarios	03-2026	17/03/2026
Marzo	Seguridad e Higiene	03-2026	17/03/2026
Marzo	O.Esp.Públicos	03-2026	17/03/2026
Marzo	CANON Terminal	01-2026	17/03/2026
Marzo	Plan de Pago	03-2026	10/03/2026
Marzo	Viviendas	03-2026	10/03/2026
Abril	Urbano	04-2026	16/04/2026
Abril	Servicios Sanitarios	04-2026	16/04/2026
Abril	Seguridad e Higiene	04-2026	16/04/2026
Abril	Red Vial	04-2026	10/04/2026
Abril	O.Esp.Públicos	04-2026	16/04/2026
Abril	CANON Terminal	02-2026	16/04/2026
Abril	Plan de Pago	04-2026	10/04/2026
Abril	Viviendas	04-2026	10/04/2026
Mayo	Urbano	05-2026	18/05/2026
Mayo	Red Vial	05-2026	12/05/2026
Mayo	Servicios Sanitarios	05-2026	18/05/2026
Mayo	Seguridad e Higiene	05-2026	18/05/2026
Mayo	O.Esp.Públicos	05-2026	18/05/2026
Mayo	CANON Terminal	03-2026	18/05/2026
Mayo	Plan de Pago	05-2026	11/05/2026
Mayo	Viviendas	05-2026	11/05/2026
Junio	Urbano	06-2026	16/06/2026
Junio	Servicios Sanitarios	06-2026	16/06/2026
Junio	Seguridad e Higiene	06-2026	16/06/2026
Junio	Red Vial	06-2026	12/06/2026
Junio	O.Esp.Públicos	06-2026	16/06/2026
Junio	CANON Terminal	04-2026	16/06/2026
Junio	Plan de Pago	06-2026	10/06/2026
Junio	Viviendas	06-2026	10/06/2026
Junio	Patente Automotor 1 de 3	01-2026	18/06/2026
Junio	Patente de Motos 1 de 3	01-2026	18/06/2026
Julio	Urbano	07-2026	17/07/2026
Julio	Red Vial	07-2026	13/07/2026
Julio	Servicios Sanitarios	07-2026	17/07/2026
Julio	Seguridad e Higiene	07-2026	17/07/2026
Julio	O.Esp.Públicos	07-2026	17/07/2026
Julio	CANON Terminal	05-2026	17/07/2026
Julio	Plan de Pago	07-2026	13/07/2026



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1° Piso
 Tel. 02926-429223/429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gob.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Anexo II

Calendario de vencimientos 2026

Mes	Tasa	Cuota	Vencimiento
Julio	Viviendas	07-2026	13/07/2026
Agosto	Urbano	08-2026	18/08/2026
Agosto	Servicios Sanitarios	08-2026	18/08/2026
Agosto	Seg e Higiene	08-2026	18/08/2026
Agosto	Red Vial	08-2026	12/08/2026
Agosto	O.Esp.Públicos	08-2026	18/08/2026
Agosto	CANON Terminal	06-2026	18/08/2026
Agosto	Viviendas	08-2026	10/08/2026
Agosto	Plan de Pago	08-2026	10/08/2026
Septiembre	Urbano	09-2026	17/09/2026
Septiembre	Red Vial	09-2026	11/09/2026
Septiembre	Servicios Sanitarios	09-2026	17/09/2026
Septiembre	Seguridad e Higiene	09-2026	17/09/2026
Septiembre	Plan de Pago	09-2026	10/09/2026
Septiembre	O.Esp.Públicos y Taxi	09-2026	17/09/2026
Septiembre	CANON Terminal	07-2026	17/09/2026
Septiembre	Patente Automotor 2 de 3	02-2026	21/09/2026
Septiembre	Patente de Motos 2 de 3	02-2026	21/09/2026
Septiembre	Viviendas	09-2026	10/09/2026
Octubre	Urbano	10-2026	16/10/2026
Octubre	Servicios Sanitarios	10-2026	16/10/2026
Octubre	Seguridad e Higiene	10-2026	16/10/2026
Octubre	Red Vial	10-2026	13/10/2026
Octubre	O.Esp.Públicos	10-2026	16/10/2026
Octubre	CANON Terminal	08-2026	16/10/2026
Octubre	Plan de Pago	10-2026	13/10/2026
Octubre	Viviendas	10-2026	13/10/2026
Noviembre	Urbano	11-2026	17/11/2026
Noviembre	Red Vial	11-2026	12/11/2026
Noviembre	Servicios Sanitarios	11-2026	17/11/2026
Noviembre	Seguridad e Higiene	11-2026	17/11/2026
Noviembre	O.Esp.Públicos	11-2026	17/11/2026
Noviembre	CANON Terminal	09-2026	17/11/2026
Noviembre	Plan de Pago	11-2026	10/11/2026
Noviembre	Viviendas	11-2026	10/11/2026
Diciembre	Urbano	12-2026	17/12/2026
Diciembre	Servicios Sanitarios	12-2026	17/12/2026
Diciembre	Seguridad e Higiene	12-2026	17/12/2026
Diciembre	Red Vial	12-2026	11/12/2026
Diciembre	O.Esp.Públicos	12-2026	17/12/2026
Diciembre	CANON Terminal	10-2026	17/12/2026
Diciembre	Patente de Motos 3 de 3	03-2026	21/12/2026
Diciembre	Patente Automotor 3 de 3	03-2026	21/12/2026
Diciembre	Plan de Pago	12-2026	10/12/2026
Diciembre	Viviendas	12-2026	10/12/2026



Coronel Suárez, 13 de enero de 2026.-

Visto la Ordenanza n° 8.488 realizada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Coronel Suárez, el día 13 de enero del corriente año, por la cual se sanciona la ORDENANZA IMPOSITIVA - EJERCICIO 2026, y -

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y modificatorias corresponde a este Departamento Ejecutivo promulgar el señalado instrumento legal;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido en uso de sus atribuciones -

DECRETA

ART.1°: Promúlgase la ORDENANZA N° 8.488/26 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez el día 13 de enero de 2026, cuya copia fiel de su original corre agregada al presente.-

Art. 2°: Comuníquese a quién corresponda, regístrese y cumplido archívese.-

DECRETO N° 141

Cr. DIEZ, CLAUDIO E.
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Coronel Suárez



Lic. RICARDO A. MOCCERO
INTENDENTE MUNICIPAL